

**Resolución: R 33/2022**

**Expediente: 16/2022**

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 28 de julio de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

## **ACUERDO**

Sobre el conflicto planteado por WSA, frente a la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo DFB) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo AEAT), cuyo objeto es determinar la competencia de exacción del IVA del año 2020 de la obligada tributaria, que se tramita ante esta Junta Arbitral con número de expediente 16/2022.

## **I. ANTECEDENTES**

1.- WSA es una sociedad con residencia en Francia que opera en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (en lo sucesivo TAI) sin establecimiento permanente (en lo sucesivo EP).

WSA compra toda la producción de granalla de acero de su filial WSAISA, participada al 100%, y la deposita en un almacén propiedad de ésta en Balmaseda (Bizkaia).

Esa mercancía se vende tanto con destino al exterior (exportaciones y entregas intracomunitarias, cuyo transporte se inicia en Balmaseda) como a la propia WSAISA, por lo que el 100% de sus operaciones se localizan en Bizkaia.

**2.-** Con fecha 30 de julio de 2020 WSA presentó modelo 036 ante la DFB dándose de alta en obligaciones de IVA y solicitando alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios (en lo sucesivo ROI).

La DFB le contestó señalando que, al no estar concertada la competencia de exacción de no residentes sin EP, le corresponde al Estado.

La referida resolución fue objeto de recurso de reposición.

**3.-** Con fecha 14 de septiembre de 2020 WSA solicitó el alta ante la AEAT, con solicitud de inclusión en el registro de devolución mensual (en lo sucesivo REDEME).

La AEAT le concedió el alta con fecha 11 de diciembre de 2020.

**4.-** Con fecha 28 de enero de 2021 la obligada presentó autoliquidación (modelo 303) del cuarto trimestre de 2020 con una solicitud de devolución de 1.257.109,38 euros.

**5.-** El 19 de julio de 2021 la AEAT comunicó a WSA el inicio de actuaciones de comprobación e investigación que originaron la incoación de acta de fecha 12 de enero de 2022 por la que se denegaba la devolución por entender que la Administración competente para la exacción era la DFB.

6.- Ante la negativa del Estado a devolverle el IVA, WSA instó de la DFB la devolución del saldo acumulado a 31 de diciembre de 2020, que tampoco lo ha asumido.

7.- El 21 de febrero de 2022 la obligada presentó ante la Junta Arbitral escrito de planteamiento de conflicto negativo.

8.- Por escrito de 5 de mayo de 2022 la DFB se ha allanado al entender que WSAISA, que es una empresa que le tributa al 100%, no debió repercutir IVA a WSA, por lo que, en todo caso, le corresponde la devolución de las cuotas indebidamente repercutidas.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Junta Arbitral es competente para resolver este conflicto en base a lo dispuesto en el art. 66 del Concierto Económico, que señala que le corresponden las siguientes funciones:

*a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del*

*presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.*

2.- El conflicto negativo es procedente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 13.3 del Reglamento de la Junta Arbitral (en lo sucesivo RJACE), aprobado por el Real Decreto 1760/2007, que establece:

*En los supuestos en los que ninguna Administración se considere competente, si en el plazo de un mes señalado en el apartado anterior ninguna de las dos Administraciones se hubiera dirigido a la Junta Arbitral promoviendo el conflicto, bastará con que el obligado tributario, dentro del mes siguiente, comunique esta circunstancia a la Junta para que el conflicto se entienda automáticamente planteado.*

3.- La DFB tuvo conocimiento del planteamiento de conflicto con la comunicación que se le realizó por la Junta Arbitral el 5 de abril de 2022, y se ha allanado el día 5 de mayo de 2022, por lo que procede el archivo del conflicto de acuerdo al art. 13.3 del RJACE, que establece:

*No obstante, el conflicto no se tramitará si en el plazo de los dos meses siguientes a la comunicación del obligado tributario una de las dos Administraciones acepta la competencia.*

En su virtud, la Junta Arbitral

**ACUERDA**

1º.- Declarar archivado sin más trámite el conflicto con número de expediente 16/2022 por haber asumido la DFB la competencia para devolver el IVA repercutido a WSA.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a WSA.